

RESOLUCIÓN 338E/2025, de 19 de febrero, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la subvención en 2025 de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y se autoriza un gasto de 900.000 euros. Identificación BDNS:

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-1036-2025-000000
UNIDAD GESTORA:	Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales Sección de Gestión, Valoración e Impacto de Programas Tfno.:848424414 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1-3ª, 31006- Pamplona Correo-Electrónico: sgestionf@navarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Ayudas a centros para la realización de acciones formativas dirigidas preferentemente a personas desempleadas.
Normas de aplicación:	

La Estrategia Europa 2020 establece la creación de empleo y la mejora de la calidad del empleo como dos de los objetivos y pilares fundamentales de las instituciones y organismos europeos.

En esta línea, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 sitúa la formación como uno de los 7 ejes prioritarios para la consecución de ambos objetivos.

El propio Plan de Políticas Activas de Empleo de Navarra 2021-2024 define, como dos de sus objetivos específicos, mejorar la empleabilidad extendiendo la formación al conjunto de la población trabajadora, desempleada y ocupada, así como planificar y diseñar la formación en función de las demandas y necesidades, con una perspectiva territorial. Y señala entre sus medidas el impulso de la participación de mujeres en formación vinculada a sectores donde está infrarrepresentada.

Por otra parte, la Oficina de Análisis y Prospección de Navarra recoge un porcentaje medio de paro en 2023 de 9,94% (9,16 % para los hombres y de un 10,83% para las mujeres), y tanto los datos de contratación del “Informe del Mercado de Trabajo. Datos 2023 de Navarra (SEPE 2024)”, como los datos sobre participación de mujeres en las acciones de formación del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare (en adelante SNE-NL) manifiestan una importante brecha de género.

Ante ello, el SNE-NL ha dispuesto actuar también en la reducción de la citada brecha de género en los sectores más afectados incidiendo sobre las familias profesionales que presentaban un índice de participación femenina significativamente menor.

En cuanto a la distribución por zonas del desempleo en Navarra, según los datos recogidos por las agencias de empleo del SNE-NL en agosto del 2023, se aprecia una desigual incidencia en las distintas zonas.

Teniendo en cuenta dichos datos, con esta convocatoria se pretende que la oferta formativa se ajuste a las necesidades particulares de cada territorio.

La oferta formativa de esta convocatoria se diseña a través de una metodología específica, que incluye, en un primer paso, identificar las ocupaciones más relevantes y las necesidades detectadas por las agencias de empleo en cada zona; recoger opiniones de expertos y analizar diagnósticos y planes de la Comunidad Foral. Con todo ello, se determinan las competencias profesionales requeridas que constituyen la base del diseño de los itinerarios formativos. En éstos, se priman las especialidades más actualizadas del catálogo, buscando dar la mejor respuesta a las necesidades.

El objetivo general de esta convocatoria es mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras, preferentemente desempleadas, impulsando acciones formativas según las necesidades del mercado laboral.

Además, tiene como objetivos específicos contribuir a la mejora de la empleabilidad de las mujeres en los sectores profesionales en los que se encuentran infrarrepresentadas; de la población desempleada residente en todas las zonas geográficas del territorio; también incidir en la inserción laboral relacionada con la formación recibida y, por último, ejecutar el presupuesto destinado a esta convocatoria.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el posterior Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley, disponen el marco jurídico de las diferentes iniciativas de formación.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa de las administraciones competentes. Entre las distintas iniciativas de oferta formativa que regula la citada orden se contempla la iniciativa para personas desempleadas desarrollada mediante programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas.

Las subvenciones de esta convocatoria se ajustan a lo previsto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 14 del Decreto Foral 13/2024, de 7 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare,

RESUELVO:

1. Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el anexo I adjunto a esta resolución, así como los restantes anexos a la misma.

2. Aprobar la convocatoria de subvenciones públicas para la financiación en 2025 de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Autorizar el gasto de 900.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 950002 96200 4709 242103, "Conferencia Sectorial. Ayudas a la formación profesional de desempleados", del presupuesto de gastos de 2025.

4. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta el día siguiente a su publicación en dicho boletín.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, a 19 de febrero de 2025.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR
LANSARE

Mirian Martón Pérez

ANEXO I

BASES REGULADORAS

1.– Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la ejecución en 2025 de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.– Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades de formación públicas o privadas, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación para impartir las especialidades formativas objeto de la subvención, debiendo disponer en la Comunidad Foral de Navarra, con anterioridad a la realización de las actividades de divulgación de la actividad subvencionada, de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Aquellas entidades que, pese a tener locales o instalaciones inscritas en Navarra, pretendan impartir la formación en otras diferentes deberán indicar, con anterioridad a la realización de las actividades de divulgación, las instalaciones o locales que utilizarán para la impartición y aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad. En todo caso, dichos locales o instalaciones deberán estar inscritos para las especialidades formativas solicitadas en los mismos plazos que los señalados en el párrafo anterior.

2.2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3.– Acciones formativas.

3.1. Las acciones formativas objeto de la subvención son las que figuran recogidas en el anexo III de estas bases reguladoras.

Las acciones formativas podrán estar compuestas por una única especialidad formativa o por varias especialidades, a lo que se denominará itinerario formativo.

3.2. Las acciones formativas podrán impartirse en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra. En todo caso, las acciones formativas que así lo señalen en el anexo III deberán impartirse en euskera.

3.3. Las acciones formativas se podrán ejecutar a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención y hasta el 30 de junio de 2026

3.4. Todas las acciones formativas tendrán como referente el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y su duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en el mismo.

3.5. Todas las acciones formativas han de incluir las horas en transformación digital, desarrollo sostenible y transversalidad de género señaladas en el anexo III.

Se trata de actuaciones formativas relativas a la integración de las nuevas tecnologías digitales en el entorno laboral y su impacto (creación de nuevos servicios, modificación o creación de perfiles profesionales, modificación de procesos de trabajo, nuevos canales de comunicación, etc.); al desarrollo sostenible (desarrollo que permite satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social); así como a la transversalidad de género, definida como una estrategia eficaz para el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de desigualdades de género, corrección de procedimientos y métodos de trabajo e impulso de tendencias de cambio social en este ámbito.

Deberá estar relacionada con las acciones formativas impartidas y emplearse la misma modalidad de impartición que en dicha formación. Cuando la modalidad de impartición de la formación sea mixta, podrá impartirse en modalidad presencial o de teleformación.

Para la preparación de la formación en transformación digital se podrán emplear los materiales de referencia preparados por el SNE-NL : <https://sites.google.com/view/td-y-sost-ndice-familias-profe/Indice-TD-SNE-familias-profesionales>.

También podrán emplearse como materiales de referencia especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas.

La entidad podrá distribuir las horas entre los tres ámbitos según considere.

3.6. Las acciones formativas a impartir en la modalidad presencial también podrán llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al personal docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas pueda estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de las personas asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

3.7. En el sistema de impartición bimodal, la formación mediante aula virtual deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Podrá utilizarse el aula virtual en las acciones formativas de modalidad presencial y en la parte presencial de las acciones de modalidad mixta y de teleformación.
- A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

- La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
- Se dispondrá de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, sus fechas y tiempos de conexión. Igualmente, se guardarán evidencias de la formación mediante grabaciones o pantallazos de las sesiones grupales.
- La entidad beneficiaria facilitará el enlace y las claves de acceso al aula virtual al personal técnico del SNE-NL para que pueda llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento de la actividad formativa.
- El personal docente deberá presentar diariamente la hoja de firmas indicando qué personas han participado en la formación.

3.8. El número de horas lectivas diarias no podrá superar las 8 horas, con un límite semanal de 40. En dicho límite también estarán incluidas, cuando proceda, las horas de las prácticas no laborables.

3.9. Las acciones formativas en la modalidad presencial y mixta están destinadas a grupos de 15 personas. Las entidades beneficiarias podrán aumentar el número de participantes hasta 20 cuando estén inscritas para ello. Aunque las personas que excedan de 15 no serán tenidas en cuenta para la liquidación, podrán ser acreditadas y deberán estar aseguradas en los términos establecidos en la base 14.1.d).

3.10. Las acciones formativas en la modalidad de teleformación están destinadas a grupos de 20 personas. Las entidades beneficiarias podrán aumentar el número de participantes. Aunque las personas que excedan de 20 no serán tenidas en cuenta para la liquidación, podrán ser acreditadas y deberán estar aseguradas en los términos establecidos en la base 14.1.d).

3.11. En la modalidad mixta o de teleformación la entidad beneficiaria facilitará el enlace y las claves de acceso a la plataforma al personal técnico del SNE-NL para que pueda llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento de la actividad formativa.

4.-Pago al personal docente.

4.1. Los costes del personal docente incluyen los derivados de la impartición de la acción formativa, así como de la preparación, seguimiento, control de la actividad docente, evaluación de la impartición, tutorías, desplazamientos y cualquier otro imputado por el personal docente de la actividad formativa.

El coste hora al que se hace referencia en esta base es coste bruto, es decir, incluirá todos los impuestos, deducciones o cualquier otro gasto que legalmente deba realizarse.

4.2. Los costes del personal docente representarán por cada acción formativa, al menos, el 35 por ciento de la cuantía de la subvención solicitada por la entidad beneficiaria en la memoria económica justificativa a presentar tras la finalización de la formación.

Si hubiera algún error en la subvención solicitada, para calcular los costes del personal docente se tendrá en cuenta la subvención resultante una vez subsanado el error.

4.3. Para calcular el coste hora se hallará el 35 por ciento de la subvención solicitada de la acción formativa y se dividirá entre el número de horas totales de la misma.

En caso de que, realizada la división, el coste de la hora sea inferior a 40 euros en modalidad presencial y a 30 euros en modalidad de teleformación, el coste hora será, al menos, de 40 euros en modalidad presencial y de 30 euros en modalidad de teleformación. En la modalidad mixta se aplicarán los costes que correspondan según horas impartidas en modalidad presencial y teleformación.

Esta cantidad es independiente del nivel de la acción formativa, de las personas que terminan la formación o de la subvención que finalmente sea abonada a la entidad.

4.4. Si hubiera más de una persona docente en una acción formativa, cada una de ellas podrá suponer distinto coste para la entidad. En todo caso, el gasto total de todo el personal docente deberá ser, al menos, del 35 por ciento de la subvención solicitada y el coste hora de cada docente deberá ser el señalado en el apartado anterior.

4.5. Los costes referidos en esta base son costes mínimos. La entidad de formación podrá abonar al personal docente un porcentaje y un coste hora superiores.

4.6. En caso de incumplimiento de lo señalado en esta base, se requerirá a la entidad para que subsane el mismo en el plazo de un mes. Si no se subsanara, se requerirá a la entidad para que devuelva hasta el 35 por ciento de la subvención solicitada, más los consiguientes intereses de demora, calculados desde la fecha de abono de la subvención liquidada hasta la fecha de resolución de la devolución.

Las cantidades devueltas se abonarán al personal docente hasta cumplir lo señalado en esta base.

4.7. El grado de cumplimiento de lo señalado en esta base podrá ser tenido en consideración en la valoración de futuras convocatorias.

5.– Cuantía de las subvenciones.

5.1. La cuantía de subvención a conceder por cada acción formativa no podrá exceder del coste señalado en el anexo III de esta convocatoria, resultado de aplicar a 15 participantes en la modalidad presencial o mixta y a 20 participantes en la modalidad de teleformación el módulo económico específico por participante y hora de formación, según familia profesional.

5.2. En caso de que la modalidad de impartición pueda ser presencial o mixta y la entidad solicite la impartición en la modalidad mixta, el módulo económico de la modalidad de teleformación no podrá exceder del 75 por ciento del módulo económico establecido en el citado anexo III.

6.– Participantes en las acciones formativas.

6.1. Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria:

a) Las personas en situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de personas jóvenes inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo que sea solicitante de las becas o ayudas previstas en la base 7, en cuyo caso deberá estar inscrita como demandante de empleo.

b) Las personas ocupadas pertenecientes a los siguientes colectivos:

- Las personas que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.
- Las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijas discontinuas en los periodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en periodo formativo o personas acogidas a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo.
- Las personas adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (incluidas las personas autónomas pertenecientes a una mutua profesional), al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.
- Las personas socias y trabajadoras de las cooperativas, sociedades laborales y empresas y entidades de la economía social.

La participación de las personas ocupadas en las acciones formativas previstas en esta convocatoria deberá ser como máximo del 30 por ciento del total de personas que inicien cada acción formativa.

Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el artículo 18.4 de la Orden TMS/368/2019, tal y como establece la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre.

6.2. El personal al servicio de las Administraciones públicas no podrá participar en estas acciones.

6.3. La consideración de personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por su situación laboral al inicio de la formación.

6.4. Las personas destinatarias de la formación solo podrán participar una vez en cada acción formativa.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

6.5. La selección de participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las necesidades identificadas por el SNE-NL y a criterios de igualdad y de objetividad. Deberá garantizar, además, que las personas participantes cumplen los requisitos de acceso y disponen de las competencias básicas para realizar la acción formativa.

La inscripción se efectuará a través del apartado de formación del portal de empleo (<https://formacion.navarra.es/es/>) o en las agencias de empleo, mediante solicitud de cita previa.

6.6. Cuando el número de solicitudes que cumplan los requisitos de acceso sea superior al número de plazas, la entidad beneficiaria realizará una selección. Esta selección se realizará empleando los siguientes criterios y orden de prioridad:

- a) Personas que hayan sido señaladas como prioritarias por los servicios de orientación del SNE-NL, por las entidades colaboradoras para la prestación de servicios de orientación o por los servicios sociales de base.
- b) Las personas desempleadas tendrán prioridad sobre las ocupadas.
- c) Personas perceptoras de la Renta Garantizada o Salario Mínimo Vital.
- d) Personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- e) Personas que acrediten compromiso de contratación tras el proceso formativo.
- f) Personas que acrediten poseer el requisito preferente en cada curso.
- g) Si tras la aplicación de los criterios anteriores se produjeran empates, se dará prioridad, y en este orden, a las personas afectadas por ERTE, mujeres y personas de baja cualificación.
- h) En las acciones formativas de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) pertenecientes al sector de la Construcción y al sector del Metal tendrán prioridad las personas que hayan superado la formación técnica correspondiente o cuenten con experiencia profesional en dichos sectores profesionales.

La entidad podrá complementar la selección con entrevistas, pruebas de nivel, de conocimiento de idiomas y otras que considere necesarias para garantizar un nivel similar entre las personas integrantes del grupo.

En la selección se procurará la equiparación entre el número de mujeres y hombres.

El alumnado seleccionado deberá mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

6.7. La entidad de formación deberá definir exhaustivamente los criterios de selección. El SNE-NL divulgará dichos criterios en las fichas de difusión de las acciones formativas.

6.8. Una vez realizada la selección, la entidad de formación informará al SNE-NL de los resultados de la misma y, muy especialmente, del resultado de la selección de las personas derivadas como prioritarias por los servicios de orientación del SNE-NL, por las entidades colaboradoras para la prestación de servicios de orientación o por los servicios sociales de base, indicando qué personas han sido admitidas y cuáles no, y, en este último caso, el motivo de la no selección o participación.

6.9. La entidad beneficiaria deberá informar a las personas participantes de las obligaciones que comporta su asistencia a la acción formativa. Constituyen causas de exclusión:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- d) La falta de respeto o consideración con el personal docente, alumnado o el personal de la entidad de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos de la entidad de formación.
- f) Cualquier otra que pudiera constar en el reglamento de funcionamiento de la entidad de formación.

6.10. El alumnado que abandone sin causa justificada una acción formativa no podrá inscribirse ni participar en otra acción formativa gestionada por el SNE-NL hasta que hayan transcurrido 3 meses desde la fecha de abandono. En el caso de expulsión del alumnado, esta limitación se extenderá hasta los 12 meses desde la fecha de expulsión.

6.11. El SNE-NL podrá proceder a la suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

6.12. Se realizará una evaluación del aprendizaje de la acción formativa. Esta evaluación se aplicará de forma independiente en cada especialidad formativa. Para obtener la calificación de apto/a en una especialidad, la persona participante deberá haber asistido, al menos, al 75 por ciento de las horas de la misma y haberla superado con aprovechamiento.

7.– Ayudas y becas.

7.1. Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en esta base.

Para ser beneficiarias de las becas y ayudas recogidas en esta convocatoria las personas deberán estar, al inicio de la acción formativa, en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

Se interrumpirá el derecho a percibir beca o ayuda cuando la persona deje de estar en situación de desempleo.

Las ayudas y becas se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención, así como los modelos de solicitud de becas y ayudas. La información sobre las becas y ayudas, la documentación a presentar y los modelos de solicitud estarán disponibles en la ficha de la convocatoria del apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

Las personas desempleadas deberán solicitar la ayuda o beca y aportar la documentación exigida antes de la finalización de la acción formativa.

La información contenida en las citadas solicitudes se deberá registrar en el apartado de Becas de la aplicación informática IRIS, si estuviera operativo.

La entidad beneficiaria remitirá al SNE-NL, en el plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la finalización de la acción formativa, las solicitudes y la documentación requerida según la ayuda o beca solicitada, junto con el modelo oficial del resumen de asistencia de solicitantes de becas y ayudas. En el resumen deberán aparecer exclusivamente las personas que solicitan becas y/o ayudas.

En el caso de acciones formativas cuya duración sea superior a 2 meses, la entidad podrá solicitar un abono intermedio. En este caso, solo será necesario el envío de una única solicitud por participante con la correspondiente documentación y el resumen de asistencia de solicitantes de becas y ayudas correspondiente a cada periodo solicitado.

Exclusivamente se tendrá derecho a becas y ayudas cuando las personas participantes deban trasladarse a sesiones formativas presenciales. Esto será de aplicación también a las modalidades de formación mixta o de teleformación, donde solo se tendrá derecho a beca los días que acudan de manera presencial.

En cualquier caso, constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

7.2. Tipos de ayudas y becas.

a) Ayuda de transporte.

Se tendrá en cuenta el domicilio que conste en la demanda de empleo. Cuando el domicilio de la solicitud de becas y ayudas no coincida con el que consta en su demanda de empleo se tendrá en cuenta este último, salvo que acredite documentalmente, mediante certificado de empadronamiento o contrato de alquiler, su residencia habitual en el domicilio comunicado en la solicitud de becas y ayudas. Los tipos de ayuda de transporte a los que se puede optar son:

a.1) Transporte público urbano. Se aplicarán las tarifas oficiales establecidas, siendo la ayuda máxima de 1,5 euros por día de asistencia y curso.

a.2) Transporte público interurbano. Junto con la solicitud se aportará copia de un billete de transporte que justifique el gasto real, siendo la ayuda máxima de 15 euros por día de asistencia y curso.

a.3) Vehículo propio. Exclusivamente se abonará ayuda por vehículo propio cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el del centro, o cuando este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, circunstancia que será apreciada por el órgano competente. Se abonará un importe de 0,19 euros por kilómetro, con un límite máximo de 15 euros por día de asistencia y curso.

b) Ayuda de manutención.

Las personas que participen en acciones formativas con horario de mañana y de tarde podrán percibir una ayuda de manutención, siempre y cuando sea el horario habitual de la acción formativa y nunca la excepción, y que además tengan su domicilio a más de 20 km de la localidad de impartición. El importe de esta ayuda será de 12 euros/día lectivo.

c) Ayuda de alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a esta ayuda cuando, por la red de transporte existente, los desplazamientos no puedan realizarse diariamente antes y después de las clases, y la residencia de la persona desempleada se encuentre a más de 90 km de la localidad de impartición. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por el órgano gestor del SNE-NL. Se podrá percibir por este concepto hasta un máximo de 33,33 euros/día. A este importe se podrán añadir los desplazamientos inicial y final desde su residencia habitual, con un máximo de 30 euros para la suma de los dos. Esta ayuda es incompatible con la de transporte en vehículo propio y transporte interurbano.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura o cualquier otro medio documental acreditativo.

d) Ayuda para la conciliación.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas desempleadas que, al inicio de la acción formativa, tengan hijos e hijas menores de 12 años o algún familiar dependiente hasta 2.º

grado, siempre que convivan con ellas, y carezcan de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM.

Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de sus componentes, no supere el 75 por ciento del IPREM, según el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La cuantía de esta ayuda de conciliación ascenderá al 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia al curso.

e) Beca de asistencia para mujeres en determinadas acciones formativas.

Tendrán derecho a percibir esta beca las mujeres que participen en acciones formativas pertenecientes a las siguientes familias profesionales: Agraria; Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Instalación y Mantenimiento; Madera, Mueble y Corcho; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos. La cuantía a percibir será de 9 euros por cada día de asistencia a la acción formativa.

En el caso de participar el mismo día en dos o más acciones formativas pertenecientes a dichas familias profesionales, subvencionadas por el SNE-NL dentro del sistema de formación para el empleo, percibirá esta beca por una de ellas.

f) Beca para personas con discapacidad.

Podrán solicitar esta beca las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditado por el organismo estatal o autonómico correspondiente. La cuantía a percibir será de 9 euros por día de asistencia a la acción formativa.

En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el SNE-NL dentro del sistema de formación profesional para el empleo, percibirá esta beca por una de ellas.

g) Beca para mujeres víctimas de violencia de género.

Podrán solicitar esta beca las mujeres acreditadas como víctimas de violencia de género por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito del Gobierno de Navarra u organismo equivalente. La cuantía a percibir será de 10 euros por día de asistencia a la acción.

En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el SNE-NL dentro del sistema de formación profesional para el empleo, percibirá esta beca por una de ellas.

8.– Prácticas no laborales.

8.1. Las personas participantes en las acciones formativas contempladas en esta convocatoria podrán efectuar prácticas profesionales no laborales, en las condiciones reguladas en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

8.2. Estas prácticas deberán realizarse en la Comunidad Foral de Navarra, salvo autorización del SNE-NL, por causas debidamente justificadas. Las personas participantes en dichas

prácticas tendrán que estar aseguradas en los mismos términos que las participantes en las acciones formativas.

8.3. Las personas desempleadas que realicen prácticas no laborales podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la base 7. Se entenderá como persona desempleada a aquella que al inicio de las prácticas profesionales no laborales se encuentre en situación de desempleo e inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo.

8.4. Las prácticas profesionales no laborales podrán tener lugar simultáneamente a la realización de la acción formativa siempre que se haya completado, al menos, el 75 por ciento o una vez finalizada la misma, cuando esta se haya superado con evaluación positiva. Si se inician las prácticas una vez finalizada la acción, no deberán transcurrir más de 30 días naturales entre dicha finalización y el inicio de las prácticas. Su duración estará comprendida entre el 20 y el 100 por ciento de la duración de la acción formativa, no pudiendo ser nunca menor a 40 horas.

9.– Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

9.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), empleando para ello el modelo normalizado de solicitud disponible en dicha ficha.

9.2. Las acciones formativas objeto de subvención se solicitarán en lotes. Los lotes deberán ser completos y corresponder con los publicados en el anexo III, desestimándose aquellos que no cumplan estos requisitos.

9.3. Las entidades solicitantes deberán presentar una única solicitud. En el caso de que una entidad presente varias solicitudes, solo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar.

9.4. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

c) Declaración de que dispone de instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

d) Declaración sobre la veracidad de toda la información y datos aportados en la solicitud y documentación que se acompaña y que aporta la documentación solicitada.

Estas declaraciones se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud.

9.5. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- b) Resumen-Memoria-Presupuesto de todas las acciones formativas solicitadas por la entidad, según modelo normalizado disponible en la ficha de la convocatoria del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).
- c) Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las inscritas podrán aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.
- d) Acreditación, en su caso, del criterio de Igualdad de la base 11.2.
- e) En el supuesto de no haber recibido con anterioridad subvenciones del Gobierno de Navarra, se puede registrar la cuenta para recibir el abono a través del trámite Consulta de cuentas y pagos: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/consulta-de-cuentas-y-pagos>.
- f) Además de todo lo anterior, podrá ser requerido por el SNE-NL cualquier otro documento o información adicional que, a juicio de este, se considere necesario para la posterior resolución del expediente.

No será necesario remitir los documentos que hayan sido aportados anteriormente en cualquier otra Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el SNE-NL recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

9.6. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

10.– Requerimientos y no admisiones a trámite.

10.1. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

10.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

11.– Criterios de valoración.

11.1. A efectos de la aplicación de los criterios de valoración, se tendrán en cuenta los datos consolidados del ejercicio 2023.

11.2. Para la valoración técnica de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios hasta una valoración máxima de 65 puntos:

A) Puntuación obtenida en las encuestas del SNE-NL.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

Se valorará la puntuación obtenida por la entidad solicitante en las encuestas realizadas a las personas participantes en las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y reguladas por la Resolución 25027E/2022, de 14 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Se tendrá en cuenta el rango que va desde el valor 3 hasta el valor 4 de las encuestas. El valor mínimo del rango establecido (3) se puntuará con 0 puntos y el máximo (4) con 15 puntos, realizándose una distribución proporcional en el rango 3-4.

Se les otorgará el 75 por ciento de la puntuación media obtenida por este concepto en dicho año a las entidades que no resultaran beneficiarias de ninguna acción formativa vinculada a la familia profesional de la acción formativa solicitada.

B) Solvencia financiera.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá el volumen de subvenciones obtenidas por la entidad solicitante de cualquier Administración pública en el ámbito de la formación entre su volumen de negocio (en relación al año 2023, en ambos casos). Cuando el porcentaje se encuentre entre el 50 y el 10 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-10 de forma proporcional. Cuando el porcentaje sea menor del 10 por ciento, se asignarán 10 puntos. Cuando el porcentaje sea mayor del 50 por ciento, se asignarán 0 puntos.

Las entidades cuyo volumen de negocio fuera 0 durante el ejercicio de 2023 tendrán 0 puntos.

C) Índice de inserción laboral

Este criterio tiene una valoración máxima de 15 puntos.

Se valorará solo al alumnado que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa (formación técnica y formación en transformación digital, transversalidad de género y desarrollo sostenible) en las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y reguladas por la Resolución 25027E/2022, de 14 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Cada inserción laboral a valorar irá asociada a una única acción formativa de la entidad solicitante. Cada inserción laboral solo puntuará una vez por entidad.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirán las inserciones laborales entre el alumnado citado para la valoración. Cuando el porcentaje de personas ocupadas se encuentre entre el 10 y el 60 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 2-15 de forma proporcional. Cuando el porcentaje sea mayor del 60 por ciento, se asignarán 15 puntos. Cuando el porcentaje sea menor del 10 por ciento, se asignarán 0 puntos.

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción por contratación, autoempleo o incorporación como socio/a trabajador/a de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social, en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente acción formativa que haya impartido la entidad de formación, desde el inicio de cada acción formativa y hasta los 6 meses siguientes a su finalización. En caso de contratación, el contrato debe ser, al menos, de un mes de duración.

Se les otorgará el 75 por ciento de la puntuación media que se obtenga por este concepto en el conjunto de solicitudes a las entidades que no resultaran beneficiarias de ninguna acción formativa.

D) Igualdad.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

-Se otorgarán 5 puntos cuando, a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes, la entidad solicitante acredite un plan de igualdad registrado y en vigor en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del Gobierno de Navarra o del Gobierno de España.

-Se otorgarán 2 puntos cuando, a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes, la entidad solicitante acredite mediante informe detallado la ejecución de, al menos, tres de las siguientes medidas en materia de igualdad de género, de entre los siguientes ámbitos: 1. Proceso de selección y contratación; 2. Clasificación profesional; 3. Formación; 4. Promoción profesional. 5. Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres; 6. Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral; 7. Infrarrepresentación femenina; 8. Retribuciones; y 9. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Solo se valorarán los informes de ejecución presentados por aquellas entidades que no estén obligadas a elaborar un plan de igualdad conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

E) Eficacia en la gestión de la subvención.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Se valorará la eficacia en la gestión de la subvención concedida para la ejecución de las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y reguladas por la Resolución 25027E/2022, de 14 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Se otorgarán 5 puntos a aquellas entidades que hayan ejecutado, al menos, el 90 por ciento de la subvención concedida. En el caso de renunciaciones parciales, si estas se hubieran producido en el plazo marcado en la convocatoria correspondiente, para calcular la ejecución se tomará como referencia la cifra de subvención resultante tras la renuncia.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá la subvención abonada entre la subvención concedida.

F) Compromiso de contratación.

Este criterio tiene una valoración máxima de 15 puntos.

Se valorará el compromiso de contratación del alumnado que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

Cada compromiso de contratación a valorar irá asociado a una única acción formativa. Cada compromiso de contratación solo puntuará una vez.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

- Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente acción formativa: 5 puntos.
- Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a tres meses o su equivalente a tiempo parcial con una jornada diaria mínima del 50 por ciento en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente acción formativa: 2,5 puntos.

Para reducir la segregación horizontal existente en determinadas familias profesionales, tales como Agraria; Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Instalación y Mantenimiento; Madera, Mueble y Corcho; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, se prevé favorecer la contratación de las mujeres que participen en acciones formativas pertenecientes a dichas familias:

- Por cada contratación a jornada completa y por tiempo indefinido de mujeres en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente acción formativa: 7,5 puntos.
- Por cada contratación a jornada completa por plazo igual o superior a tres meses o su equivalente a tiempo parcial con una jornada diaria mínima del 50 por ciento de mujeres en

ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente acción formativa: 3,75 puntos.

11.3. La no ejecución de la subvención concedida para la impartición de las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y reguladas por la Resolución 25027E/2022, de 14 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, dará lugar a las siguientes penalizaciones:

–Inejecuciones de hasta el 10 por ciento de las horas de formación concedidas: no hay penalización.

–Inejecuciones superiores al 10 por ciento de las horas de formación concedidas: se descontará la puntuación correspondiente al intervalo 0-10 de forma proporcional.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirán las horas de formación ejecutadas entre las horas de formación concedidas.

Se considerarán horas de formación las horas de duración de cada acción formativa.

11.4. La existencia de incumplimientos en la ejecución de la subvención concedida por el SNE-NL para impartir acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y reguladas por la Resolución 25027E/2022, de 14 de diciembre, serán tenidos en cuenta a la hora de determinar la valoración final de cada solicitud, en los términos señalados en el anexo II de dicha resolución.

11.5. A los efectos de la valoración técnica, no se admitirán modificaciones en la documentación aportada una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes.

12. Criterios de adjudicación.

12.1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 11 y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que, superando el mínimo de puntos establecido, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Agotado el crédito presupuestario, se seguirá adjudicando el resto de las acciones formativas, que quedarán en reserva y solamente se concederán y ejecutarán si hubiera disponibilidad presupuestaria.

Las acciones formativas que componen cada lote son independientes a efectos de valoración. Para la adjudicación, la puntuación final del lote será la puntuación media de la valoración obtenida por cada acción formativa de forma aislada.

Se adjudicarán los lotes de acciones formativas, según el orden en el que aparecen en el anexo III.

Resultará beneficiaria de cada lote la entidad solicitante con mayor puntuación y menor número de lotes adjudicados. En caso del mismo número de lotes adjudicados, se adjudicarán según el orden de prelación.

Los lotes de acciones formativas que hayan sido solicitados por una única entidad no computarán a efectos de lo señalado en el párrafo anterior.

Únicamente resultarán beneficiarias aquellas solicitudes que hayan conseguido, al menos, el 50 por ciento de la puntuación obtenida por la entidad más valorada en el lote solicitado.

En caso de que la subvención disponible no fuera suficiente para conceder completos los lotes, las acciones formativas que los componen se podrán conceder de manera independiente, respetando, en todo caso, el orden en el que figuran dispuestas en el anexo III.

12.2. En caso de igualdad de puntuación se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en el criterio de valoración “Índice de inserción laboral neta”.
- Mayor puntuación en el criterio de valoración “Compromiso de contratación”.
- Orden cronológico de entrada en el registro.

12.3. En caso de que la entidad beneficiaria renuncie por Registro General Electrónico antes del 30 de septiembre de 2025 a la ejecución de la subvención concedida, en la valoración de las futuras convocatorias se tomarán como referencia los datos resultantes tras la renuncia, salvo que en los criterios de valoración se indique otra cosa.

12.4. Con las cantidades liberadas por pérdida de derecho a cobro o renuncia, se podrá conceder nueva subvención para la ejecución de los lotes de reserva adjudicados. En el supuesto de que todos los lotes de reserva estuvieran concedidos, las cantidades liberadas se podrán emplear para conceder nueva subvención, a las entidades cuyas solicitudes quedaron en reserva inicialmente, para la ejecución de los lotes o acciones formativas que hubieran sido objeto de renuncia, en orden de prelación según puntuación y sin necesidad de nueva convocatoria.

En caso de que los lotes o acciones formativas que hubieran sido objeto de renuncia no tuvieran más entidades solicitantes, estas renunciaran o no hubieran conseguido, al menos, el 50 por ciento de la puntuación obtenida por la entidad más valorada en el lote solicitado, las cantidades liberadas se podrán emplear para conceder nueva subvención, a las entidades cuyas solicitudes quedaron en reserva inicialmente, según el orden en el que aparecen en el anexo III y en orden de prelación según puntuación y sin necesidad de nueva convocatoria.

13.– Órganos competentes y procedimiento de concesión.

13.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

13.2. El órgano competente para resolver las solicitudes objeto de esta convocatoria será la directora gerente del SNE-NL.

13.3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales del SNE-NL.

13.4. Se constituirá una Comisión de Evaluación de las solicitudes que estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: dirección del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales.

b) Vocales: dos personas de perfil técnico del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales, una de las cuales actuará como secretaria.

La Comisión de Evaluación emitirá informe vinculante en el que, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes.

13.5. El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación, formulará propuesta de resolución que será elevada a la directora gerente del SNE-NL para su resolución.

13.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

14.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

14.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

b) Informar al alumnado sobre: alcance de la formación; derechos y obligaciones; y, en su caso, condiciones básicas de las contrataciones previstas.

c) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la subvención a conceder.

d) Cubrir el riesgo derivado de la asistencia a cualquier actuación de las contempladas en esta convocatoria mediante la contratación de una póliza sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo. Tendrán, al menos, la siguiente cobertura: asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario del curso, incluyendo las salidas de visita autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento desde su residencia habitual al lugar de la impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción); indemnización mínima de 36.000 euros por fallecimiento y mínima de 72.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas, visitas y en los desplazamientos *in itinere*.

e) Abonar mensualmente la remuneración del profesorado.

f) La entidad beneficiaria será la responsable de entregar a cada participante un diploma de la formación superada con evaluación positiva. Este documento será expedido por el SNE-NL a través de la aplicación informática IRIS.

g) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención en el formato, plazos y medios que el SNE-NL determine, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones formativas, debidamente firmados, y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

h) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

i) Comunicar al SNE-NL la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos minorarán la cantidad a percibir.

j) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra y frente a la Seguridad Social.

k) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones realizadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

l) Conservar, al menos, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SNE-NL, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

m) En lo no previsto expresamente en esta base, cumplir con las obligaciones establecidas por el SNE-NL, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas, físicas o jurídicas.

14.2. Obligaciones de transparencia:

14.2.1. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen, al menos, el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas circunstancias deberán presentar, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por la persona que represente legalmente a la entidad:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

14.2.2. En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

14.2.3. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los dos apartados anteriores, deberá presentarse la citada documentación a través del trámite “Declaración de transparencia” de la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención, incluidos los anticipos o pagos parciales, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

14.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, y según se indica en el artículo 12.5 de la citada Ley, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

14.3. Obligación respecto al cumplimiento del compromiso de contratación:

14.3.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento del compromiso de contratación, según se detalla en el documento “Tabla documentos desempleadas”, disponible en la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

14.3.2. El compromiso de contratación se ejecutará en las siguientes condiciones:

a) Las contrataciones se efectuarán en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente acción formativa.

b) Cada contratación irá asociada a una única acción formativa y solo computará una vez.

c) La contratación deberá realizarse en el plazo comprendido entre el primer día de la acción formativa y 6 meses a contar desde el día siguiente a su finalización. El SNE-NL podrá

autorizar la ampliación de este plazo, antes de que finalice, previa petición motivada de la entidad beneficiaria.

d) Los contratos de trabajo deberán ser conformes a la normativa laboral y se celebrarán preferentemente por tiempo indefinido o, en todo caso, con duración no inferior a tres meses a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial con una jornada diaria mínima del 50 por ciento.

e) A los efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, será considerada como contratación indefinida:

- la incorporación del alumnado como socio/a trabajador/a de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social, aportando para ello la documentación que acredite dicha incorporación.
- las personas dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y hayan pagado las cuotas correspondientes durante, al menos, 12 meses.
- la contratación de la persona con contrato fijo discontinuo.

f) A los efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, serán consideradas como contratación por plazo igual o superior a tres meses las personas dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y hayan pagado las cuotas correspondientes durante, al menos, 3 meses.

g) En el caso de las contrataciones a tiempo parcial con una jornada diaria mínima del 50 por ciento, solo se tendrán en cuenta aquellas contrataciones que supongan un salario igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente a jornada completa.

h) Quedarán excluidos los contratos de empleo social protegido y todos aquellos que estén vinculados a otras ayudas y/o subvenciones financiadas por el SNE-NL.

i) Las renunciaciones a la contratación por parte del alumnado no justificarán el incumplimiento del compromiso de contratación adquirido, salvo que no haya más alumnado disponible para contratar.

j) En las acciones formativas vinculadas a las familias profesionales señaladas en la base 11.2, el compromiso de contratación se realizará, en caso de contratación de las mujeres participantes, en los términos recogidos en dicha base.

k) Se considerará cumplido el compromiso de contratación, siempre que las contrataciones realizadas en los términos señalados en esta base, supongan, al menos, los puntos obtenidos en el apartado de compromiso de contratación, independientemente de que coincidan o no con el número y tipo de contratos valorados en dicho apartado.

l) Estos contratos podrán beneficiarse de los incentivos o beneficios en la cotización a la Seguridad Social u otro tipo de ayudas que pudieran corresponder por el mismo contrato, de acuerdo a la normativa reguladora de dichos incentivos o beneficios.

15.– Comunicación de inicio y ejecución de la formación.

15.1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

15.2. La comunicación de inicio de las acciones formativas se realizará a través de la aplicación informática IRIS, al menos, 2 días naturales antes del inicio de cada una de ellas.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse al SNE-NL con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

La no comunicación del inicio en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considerará no realizada a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

15.3. Si una vez iniciada la acción formativa hubiera plazas libres o se produjeran abandonos, se podrán incorporar otras personas a la formación siempre que no se haya superado el 25 por ciento de su duración.

15.4. La entidad de formación deberá registrar en la aplicación informática IRIS la relación de todas las personas participantes de la acción formativa en los mismos plazos señalados en el apartado anterior. Se considerará válido el registro de la información hasta el día lectivo, inclusive, en el que se supere el porcentaje del 25 por ciento.

15.5. Una vez iniciada la acción formativa, las entidades beneficiarias deberán cumplimentar la documentación de seguimiento del curso, en los plazos y forma que se detalla en el documento “Tabla documentos desempleados”, disponible en la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), dentro del apartado “Información básica”, “Documentación a presentar”.

16.– Gastos subvencionables.

La entidad formativa deberá respetar lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TSM/368/2019, de 28 de marzo, relativo a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y el abono de la misma se realicen mediante módulos económicos.

17.- Justificación y abono de la subvención.

17.1. La justificación y abono de la subvención se realizará por cada acción formativa y en la modalidad de acreditación por módulos.

17.2. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

17.3. Con antelación a la justificación final de la subvención, la entidad podrá solicitar:

a) Anticipo de la subvención, de conformidad con lo previsto por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, siempre que la entidad beneficiaria justifique la necesidad de provisión de fondos mediante los siguientes documentos:

- Certificado sobre la previsión de flujos de tesorería emitido por la entidad.
- Relación de préstamos obtenidos y solicitados para financiar la actividad subvencionada a la que se acompañarán las correspondientes certificaciones de las entidades bancarias.
- Informe sobre la referida necesidad de fondos donde se indicarán los saldos de las cuentas bancarias de la entidad en ese momento.
- Otras fórmulas que demuestren la necesidad de provisión de fondos.

Previo al inicio de la actividad formativa, podrá preverse el pago anticipado con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe total concedido. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución de la subvención aprobada.

b) Abono mediante justificación parcial. La entidad beneficiaria deberá presentar el documento "Solicitud de anticipo o pago parcial". Únicamente se abonará la cuantía justificada por la entidad.

En ningún caso la suma del anticipo y el abono mediante justificación parcial superará el 60 por ciento del importe total concedido; haciéndose efectivo el 40 por ciento restante una vez finalizada, justificada y comprobada la actividad formativa subvencionada.

17.4. Para proceder a la liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (participantes que finalizan y horas de formación).
- b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas y los módulos contemplados en las bases reguladoras.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Esta memoria deberá presentarse a través del trámite “Pagos y liquidaciones” de la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).”

El SNE-NL comprobará las horas de asistencia del alumnado contrastando la información presentada en la memoria económica con la información recogida en la aplicación informática IRIS y con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado asistente a la acción formativa.

2. Un informe de la evaluación de la calidad de la acción formativa, según se indica en la base 18.2.

Este informe deberá presentarse a través de la aplicación informática IRIS.

17.5. Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa.

La presentación de la correspondiente documentación con posterioridad al plazo máximo de justificación de un mes recogido en el párrafo anterior, será penalizado con una reducción en el importe de la subvención máxima a liquidar del 1 por ciento cada día hasta un máximo del 20 por ciento.

Transcurrido el plazo de un mes previsto sin que la entidad beneficiaria presente la justificación de la subvención, el SNE-NL requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la justificación en el plazo improrrogable de 15 días. La no presentación de la justificación en el plazo de 15 días concedido por el SNE-NL será causa de reintegro total y se iniciará el procedimiento de conformidad con lo previsto en la base 20.

17.6. En los casos en los que el gasto justificado no alcance el total del importe anticipado y/o abonado mediante justificación parcial, podrá presentarse justificante del ingreso a favor del SNE-NL por la diferencia entre la cantidad anticipada y/o abonada mediante justificación parcial y la justificada. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

17.7. Una vez comprobada la documentación justificativa presentada, el SNE-NL dictará la correspondiente resolución de liquidación y finalización de expediente en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de su presentación, con el requerimiento, en su caso, de devolución de cantidades no justificadas o que no sean conformes con los requisitos de la subvención. En dichos casos se aplicarán los intereses de demora correspondientes,

calculados sobre el plazo comprendido entre la fecha efectiva del último pago efectuado y la fecha de la resolución de liquidación.

17.8. A los efectos de determinar la subvención, en las acciones presenciales se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellas personas que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

17.9. A efectos de la justificación, en las acciones presenciales se considerará que han finalizado la acción formativa las personas desempleadas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, resultado beneficiarias de beca o suscrito la realización de prácticas no laborales, así como aquellas personas que hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en los citados supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, dichas personas deben haber realizado, al menos, el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

No deberán pasar más de 15 días naturales entre la fecha en la que la persona desempleada abandone la acción formativa y la que inicie el contrato, beca o práctica no laboral.

17.10. En las acciones presenciales si se produjeran abandonos por motivos diferentes a los establecidos en el apartado anterior, con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, dichos abandonos deberán producirse con posterioridad al 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

En las acciones presenciales se considerará que han iniciado la formación todas las personas que hayan asistido al aula dentro del periodo del 25 por ciento desde el inicio de la misma. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, se considerará que han iniciado la formación todas las personas que hayan accedido a la plataforma de formación dentro del periodo del 25 por ciento desde el inicio de la acción formativa.

Lo establecido en esta base respecto a la consideración de personas finalizadas, a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

18.– Plan de control, evaluación y seguimiento de la subvención.

18.1. Las personas participantes evaluarán la calidad de las acciones formativas. Esta evaluación se realizará a través del cuestionario de evaluación de calidad digital, disponible en

la aplicación informática IRIS. La entidad de formación facilitará a las personas participantes dicho cuestionario, preferiblemente, antes de la finalización de la acción formativa.

18.2. Una vez finalizado el plazo de cumplimentación y entrega de los cuestionarios, la aplicación informática IRIS realizará la tabulación y el cálculo de las medias y de los porcentajes de las respuestas obtenidas.

Las entidades beneficiarias, analizando los resultados de los cuestionarios y pudiendo tener en cuenta otros aspectos del proceso formativo, deberán cumplimentar en la aplicación informática IRIS el informe de evaluación de la calidad referido en la base 17.4.2, con la valoración y, en su caso, medidas adoptadas.

18.3. El SNE-NL podrá realizar las siguientes actuaciones de seguimiento y control:

a) Actuaciones “en tiempo real”. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimoniales recabadas mediante entrevistas a las personas responsables de formación, alumnado y personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica sobre la ejecución de la acción formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos, así como una constatación en publicaciones y otras vías de comunicación de que las acciones se realizan financiadas por el Gobierno de Navarra.

b) Actuaciones “ex post”. Se podrán realizar una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas, a través de evidencias físicas, testimoniales y documentales recabadas mediante entrevistas a las entidades beneficiarias, las personas responsables de formación, el alumnado y/o personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica, entre otros extremos, sobre:

- Ejecución de las acciones formativas.
- Número real de participantes.
- Entrega a participantes del diploma o certificado de asistencia.
- Pago al personal docente.

Para ello podrá recabar a las entidades beneficiarias cualquier documentación y/o realizar auditoría externa que, a juicio del SNE-NL, se estime procedente para llevar a cabo estas funciones.

Si del resultado de estas acciones de control resultaran incumplimientos, el SNE-NL requerirá a las entidades la subsanación o corrección de aquellas situaciones que hayan dado lugar a dichos incumplimientos.

La existencia de incumplimientos podrá ser tenida en consideración en la valoración de futuras convocatorias.

19.– Subcontratación.

19.1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

La evaluación y control no se considera actividad formativa y, por lo tanto, se puede encomendar su realización a un tercero.

No se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad formativa subvencionada.

19.2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios para las funciones de planificación y coordinación de la formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto ella como la entidad contratista el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

20.– Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.

20.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los consiguientes intereses de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

20.2. Los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de subvención concedida para la ejecución de la acción formativa.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c) El incumplimiento del compromiso de contratación reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de subvención supondrá la minoración de la subvención máxima a

liquidar o, en su caso, el reintegro parcial de la subvención ya liquidada. Para la determinación de la cantidad a minorar o reintegrar, se calculará el porcentaje que los puntos obtenidos y no ejecutados en el apartado de compromiso de contratación han supuesto en la valoración final de la entidad y ese porcentaje se aplicará sobre la subvención máxima a liquidar.

20.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en las presentes bases reguladoras y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

20.4. La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”.

21.– Protección de datos.

21.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes, beneficiarias y personas participantes se integrarán en ficheros informáticos del SNE-NL a los efectos oportunos, pudiendo las entidades y personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel. Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar a las personas participantes en los programas formativos la información prevista en el artículo 13 del citado reglamento.

22.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Así mismo, le será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia. Igualmente, serán de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de

mujeres y hombres, y la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

23.– Publicidad de las subvenciones.

23.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el SNE-NL hará público en el portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Las entidades beneficiarias deben incorporar mención expresa a la financiación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Economía Social en todas las informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones, así como en los lugares en los que se realicen los servicios y acciones.

A tal efecto, el símbolo del Gobierno de Navarra deberá tener un lugar preferente y en ningún caso podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las características técnicas descritas en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

23.2. Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

24.– Recursos.

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

ANEXO II

RÉGIMEN DE PENALIZACIONES A APLICAR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTOS

Se establece el siguiente régimen de penalizaciones por incumplimientos detectados en el marco de las actuaciones de seguimiento y control que realiza el SNE-NL, detalladas en las bases reguladoras de esta convocatoria:

1) Los incumplimientos se penalizarán hasta un 40 por ciento respecto al total de puntos obtenidos en el baremo de la siguiente convocatoria, según la siguiente graduación:

- Por cada incumplimiento de carácter leve: un 1 por ciento de penalización.
- Por cada incumplimiento de carácter grave: un 15 por ciento de penalización.
- Por cada incumplimiento de carácter muy grave: un 20 por ciento de penalización.

2) Cada uno de estos incumplimientos tendrá carácter acumulativo, no pudiendo superar nunca la suma de todos ellos el 40 por ciento de penalización respecto al total de puntos obtenidos en el baremo.

3) La subsanación de las deficiencias detectadas dará lugar a una reducción del 50 por ciento de la penalización prevista en el punto 1).

4) Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

- La no existencia de solicitudes de las personas admitidas.
- La no existencia del recibí del material didáctico entregado.
- La no comunicación de cambios de fechas, horarios, lugares de impartición, profesorado y tutores de la actividad formativa.

5) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- Que no se abone al personal docente según lo detallado en la convocatoria.
- Que las coberturas del seguro del alumnado sean insuficientes.
- Que el periodo temporal del seguro contratado sea insuficiente.
- Que no se envíen diariamente las hojas de control de asistencia al SNE-NL.
- Que se haya dado por apto al alumnado cuando no ha asistido al 75 por ciento.
- Que se haya permitido continuar en la acción formativa al alumnado con más de tres faltas no justificadas al mes.

6) Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:

- La no existencia de seguro del alumnado.
- La existencia de firmas no auténticas del alumnado en el control de asistencia.
- La no coincidencia entre las firmas originales y lo remitido al repositorio del SNE-NL.